



**REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

**Dra. CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
Magistrada Ponente**

| | |
|---------------------------|---|
| Proceso: | Ordinario Laboral |
| Radicación: | 195733105001-2019-00088-01 |
| Demandante: | RODRIGO PAZ CARABALÍ |
| Demandadas: | <ul style="list-style-type: none">▪ SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO S.A.S.▪ INGENIO LA CABAÑA S.A. |
| Segunda instancia: | Apelación sentencia |
| Asunto: | Auto corre traslado para formular alegatos de conclusión |
| Fecha: | 28 de febrero de 2022 |

Mediante proveído del 14 de octubre de 2021, el M.P. LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO, admitió el recurso de apelación formulado por SERVICIOS AGRÍCOLAS DUQUE LASSO S.A.S. contra la sentencia proferida el 20 de agosto de 2021 por el Juzgado Laboral del Circuito de Puerto Tejada – Cauca. Luego, el apoderado judicial de la parte pasiva, requiere se imparta impulso procesal.

Ahora bien, el numeral 1° del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, establece la obligación de correr traslado a las partes para alegar, motivo por el cual, se dispondrá que por Secretaría se obre de conformidad.

Una vez se encuentre vencido el traslado para todos los intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

En consecuencia, la suscrita Magistrada,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por Secretaría, para que formulen de manera escrita alegatos de conclusión por el término de cinco (5) días. Los primeros cinco días corren para la parte apelante. Terminado ese término corren cinco días para los demás sujetos procesales. Los intervinientes deberán dar cumplimiento a las previsiones del numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, aplicable a esta materia.

SEGUNDO: Los alegatos de conclusión deberán allegarse al correo electrónico institucional de la Secretaría de la Sala Laboral: ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Una vez vencido el traslado para todas las partes e intervinientes, registrado el proyecto y aprobado por la Sala de Decisión Laboral, se emitirá por escrito la decisión a que haya lugar.

CUARTO: La presente decisión deberá notificarse a través de estados electrónicos, conforme a lo señalado en el Decreto 806 de 2020, con inclusión de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firma válida
providencia judicial

CLAUDIA CECILIA TORO RAMÍREZ
MAGISTRADA PONENTE